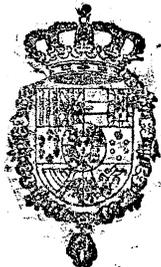


RECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.—Página 102.

Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes.—Página 102.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de las penas que falta cumplir a Constantino Santos Fernández y Santiago Otero Santos.—Páginas 102 y 103.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se publica los artículos 9.º del Reglamento para la clasificación de aptitud y postergación para el ascenso de los Jefes y Oficiales de fecha 24 de Mayo de 1891 y 15 del Decreto de 2 de Enero de 1919.—Página 103.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava a D. Alfonso Falcó de Gándara Trivulcio y Plazada, Duque de Náchara.—Página 103.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Jenaro Gutiérrez y Valdecarra.—Página 103.

Otro disponiendo que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Alvarez y Rivas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.—Página 103.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la

Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, y a los Intendentes de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez y D. Fernando de Lanuza y Galludo.—Páginas 103 y 104.

Otro autorizando para que, sin las formalidades de subasta o concurso, se adquiriera por gestión directa la finca denominada "Campogiro", propiedad de la Diputación provincial de Santander, con destino al Depósito de caballos sementales de la zona pecuaria.—Página 104.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aeronáutica se efectúen, por gestión directa, las obras de los aerodromos que se mencionan.—Página 104.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Antonio López Quintanilla, electo para igual cargo en el de Almería.—Página 104.

Otro ídem id. id. de la provincia de Avila al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Rafael Barrantes Izquierdo, que desempeña igual cargo en el de Huelva.—Página 104.

Otro ídem id. id. de la provincia de Almería al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Ernesto Escat Martínez, electo para igual cargo en el de Guadalajara.—Página 104.

Otro ídem id. id. de la provincia de Canarias al Jefe de Administración civil de tercera clase D. José Dominguez Manresa, que desempeña el cargo de Delegado del Gobierno en Gran Canaria.—Página 104.

Otro ídem id. Delegado del Gobierno en Gran Canaria al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Antonio Micó y Muñoz, actualmente destinado a este Ministerio.—Página 104.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo la designación del Magistrado del Tribunal Supremo para que, con la cooperación de los señores que se mencionan, proceda con la mayor urgencia a examinar cuantos antecedentes existan en los diversos Ministerios, relacionados con el uso hecho de las autorizaciones de orden económico concedidas a la Administración civil por las leyes de 18 de Febrero de 1915, 11 de Noviembre de 1916 y 2 de Marzo de 1917.—Páginas 104 y 105.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermó se encuentra disfrutando D. Eugenio Fernández Sánchez, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Burgos.—Página 105.

Otra disponiendo que se entienda prorrogado hasta el 15 de Mayo próximo el segundo de los plazos fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año último, referente a la elevación, a este Ministerio, de los estatutos y tarifas de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Página 105.

Otra ídem que los créditos de los artículos 3.º y 4.º del capítulo 8.º de la Sección 9.ª, queden fijados en el estado letra A, anexo al Real decreto de 31 de Marzo último, en la forma que se publica.—Páginas 105 y 106.

Otra ídem que los créditos fijados en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia para los servicios que se mencionan, son los que se detallan.—Página 106.

Otra ídem que los Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que aspiren a ocupar la plaza que de su categoría existe vacante en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y

financieros de la zona del Protectorado de España en Marruecos, lo soliciten por instancia en un plazo de quince días.—Página 106.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Miguel Aragón Romero figure como excedente en el Escalafón general del Magisterio mientras no reintegrese en Escuela nacional.—Página 106.

Otra nombrando Maestra de Madrid, por derecho de consorte, a doña Adoración Sáez Torre Bueno. — Páginas 106 y 107.

Otra resolviendo el expediente instruido a instancia de doña Honorina Andrés Diago, Maestra interina de la Escuela graduada de párvulos del Grupo Cervantes, de Bilbao, referente a modificación de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Octubre próximo pasado.—Página 107.

Otra declarando Monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en término de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca.—Página 107.

Otra relativa a la adjudicación de premios del Concurso Nacional de Literatura de 1922-23.—Páginas 107 y 108.

Otra concediendo a D. Francisco Esteve Boley el premio de 3.000 pesetas del Concurso Nacional de Grabado de 1922-23.—Página 108.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero próximo pasado.—Página 108.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se declare la extinción de la Sucursal española

de L'Helvecia, Compañía de Seguros generales de Saint Gall (Suiza).—Página 108.

Otra nombrando a D. José Abrines y Quetglas Vocal técnico-Médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Baleares.—Página 108.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 108.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza D. Enrique Jiménez Gran contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma localidad a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 109.

MARINA.—Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada.—Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada que tienen solicitada tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 y que han sido admitidos.—Página 111

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación nominal de los aspirantes a ingreso, por oposición, en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.—Página 111.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Félix de Pereda Ruiz, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.—Página 111.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de León, a D. Manuel Fernández Fierro.—Página 111.

Idem Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia) a doña Isabel Permuy Rey.—Página 111.

Idem Director de la Escuela graduada

de niños de Infiesto (Oviedo) a don Ramón Rodríguez Reguera.—Página 111.

Concediendo a la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, doña Josefa Plaza Arroyo, la excedencia en dicho cargo.—Página 112.

Anunciando a concurso especial de traslado las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de niñas de Serradilla (Cáceres) y Pedro-Bernardo (Ávila).—Página 112.

Idem id. de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Motril (Granada), Jérica (Castellón) y San Esteban de Gormaz (Soria).—Página 112.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo el plazo de ocho días para retirar las obras presentadas al Concurso Nacional de Escultura de 1922-23.—Página 112.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 112.

Aguas.—Concediendo a D. Ramón Fernández Prida autorización para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Quintana, en término municipal de Piloña, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 115.

Trabajos Hidráulicos.—Fijando el plazo de diez días para la información pública sobre el proyecto de acequias y tomas de distribución de aguas en la zona comprendida entre los ríos Bañuelos y su afluente el Becca y el canal derivado inferior del pantano de Gasset.—Página 116.

ANEXO 1.º.—POLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Constantino Santos Fernández y Marta de la Arada Fernández, en súplica de que se indulte al primero y a su esposa Santiago Otero Santos de las penas de un año, diez meses y veintidós días, y un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, respectivamente, a que fueron condenados por la Audiencia de León en causa por delito de disparo de arma, uno de ellos con plejo con el de lesiones:

Considerando que la parte agravada otorga su perdón, el escaso daño causado y el tiempo de pena cumplida por los penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870.

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictamen de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de las penas que falta cumplir a Constantino Santos Fernández y Santiago Otero Santos, y que les fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados. Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1891 y el 15 del Real decreto de 2 de Enero de 1919, los Jefes y Oficiales procesados pueden ser declarados aptos y ascender cuando les corresponda si la causa está en sumario, quedando en suspenso la clasificación o el ascenso solamente cuando el procedimiento judicial se encuentre en período de plenario si aparecen cargos contra ellos.

Reformado el Código de Justicia Militar en el sentido de que las diligencias de procesamiento sean motivadas contra las que puede recurrir el procesado, al que desde su principio se autoriza para nombrar defensor, y no necesitando llegar al período de plenario para tomar cuerpo la presunción de culpabilidad, no existen ya fundamentos para establecer distinciones según que la causa esté en uno u otro período, y en atención a que las conveniencias del servicio aconsejan que en todo caso quede en suspenso el ascenso de dichos Jefes y Oficiales según lo propone el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 9.º del Reglamento para la clasificación de aptitud y postergación para el ascenso de los Jefes y Oficiales, de fecha 24 de Mayo de 1891, y 15 de Mi Decreto de 2 de Enero de 1919, quedarán redactados en esta forma:

"A los Jefes, Oficiales y asimilados procesados en causa criminal se les declarará suspensos de clasificación de aptitud, o del ascenso si ya estuvieran declarados aptos, hasta que se sobresea la causa o termine por sentencia. Si ésta no les impide el ascenso se les concederá con la antigüedad que les hubiera correspondido de no haberse decretado la suspensión. Igualmente quedará en suspenso la clasificación o ascenso de los que estuviesen sometidos a expediente gubernativo o a Tribunal de honor, hasta la resolución de uno u otro procedimiento."

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Falcó de Gándara Trivulcio y Plazada, Duque de Náchera, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Jenaro Gutiérrez y Valdecara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de

la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Francisco Alvarez y Rivas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Diciembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Octubre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Fernan-

nando de Lanuza y Galludo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Diciembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar se exceptúe de las formalidades de subasta o concurso, como caso comprendido en el segundo del artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y se adquiriera, por gestión directa, la finca denominada Campogiro, propiedad de la Diputación provincial de Santander, con destino al Depósito de caballos sementales de la sexta zona pecuaria, por el importe de un millón de pesetas y en las condiciones estipuladas.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, reforzado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aeronáutica, se efectúen, por gestión directa, las obras de los aeródromos de Melilla, Tetuán, Larache, Zona del Protectorado de España en Marruecos, Cuatro Vientos, Getafe, Guadalajara, Granada, Sevilla, Los Alcazares, León, Logroño, Barcelona y campos de aterrizaje de las líneas aéreas, con cargo a los fondos consignados en el presupuesto de 1923-24.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva al Jefe de Administración civil de segunda clase don Antonio López Quintanilla, electo para igual cargo en el de Almería.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe de Administración civil de tercera clase a don Rafael Barrantes Izquierdo, que desempeña igual cargo en el de Huelva.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Almería al Jefe de Administración civil de tercera clase don Ernesto Escat Martínez, electo para igual cargo en el de Guadalajara.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias al Jefe de Administración civil de tercera clase don José Domínguez Manresa, que desempeña el cargo de Delegado de Mi Gobierno en Gran Canaria.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Mi Gobierno en Gran Canaria al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Antonio Micó y Muñoz, actualmente destinado en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ante las graves perturbaciones que la guerra europea produjo en la economía de todos los pueblos, los Gobiernos de S. M. hubieron de recabar las autorizaciones precisas, aumentando así sus responsabilidades, a fin de que, ensanchados los límites de la potestad ministerial fuera posible dictar en todo momento las medidas convenientes para asegurar la defensa nacional y la producción y el abastecimiento del consumo en nuestro país. Los sacrificios cuantiosos que al Tesoro impuso el ejercicio de estas extraordinarias facultades han fijado de tal manera la atención pública que el Gobierno, sin perjuicio alguno, sino recogiendo los anhelos del país, cree cumplir con su deber al ordenar que se practique una minuciosa investigación acerca de la medida y forma en que se hizo uso de aquellas autorizaciones, así como de la inversión dada a las cantidades destinadas a la acción militar de España en Marruecos.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La designación del Magistrado del Tribunal Supremo D. Fernando de Prat y Gay para que, con la cooperación del Oficial mayor del Consejo de Estado D. Alberto López Selva, del Contador del Tribunal de Cuentas del Reino D. Francisco Acosta Bartrina y del Jefe de Administración de la Intervención civil de Guerra y Marina D. Enrique Labrador y de la Fuente, proceda con la mayor urgencia a examinar cuantos antecedentes existan en los diversos Ministerios relacionados con el uso hecho de las autorizaciones de orden económico concedidas a la Administración civil por las leyes de 18 de Febrero de 1915, 11 de Noviembre de 1916 y 2 de Marzo de 1917, así como con el otorgamiento de garantías, anticipos, auxilios, indemnizaciones y subvenciones de

todo género a entidades, Corporaciones o particulares de cualquier clase que sean, revisiones de precios en los contratos de obras y servicios públicos, incautaciones, compras, distribución, venta y empleo de substancias alimenticias y materiales de toda clase.

2.º Que por el General de división D. Pedro Bazán Esteban, auxiliado por el personal que, a su propuesta, designará el Ministerio de la Guerra, se proceda a examinar todos los antecedentes relacionados con el uso hecho de las autorizaciones concedidas por los Reales decretos de 2 de Septiembre de 1914 y 4 de Octubre de 1915 y ley de 30 de Julio de 1918 para la ejecución de servicios del ramo de Guerra sin sujeción a las solemnidades de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, así como lo referente a la inversión efectiva y útil de las cantidades que en material, obras, suministros y contrata se han gastado en Marruecos o en la reorganización y mejora del Ejército conforme a la ley de 29 de Junio de 1918; extendiendo la investigación a las revisiones de precios de las contrata y a cualquier otro extremo de los expresados en el número anterior que sea aplicable al ramo de Guerra.

3.º Que por el Almirante D. Federico Ibáñez Valera, Jefe de la jurisdicción de Marina en esta Corte, auxiliado del personal que, a su propuesta, designe el Ministro de Marina, se proceda asimismo, en lo que sea aplicable al ramo de Marina, a practicar la investigación que en el número que antecede se dispone para el ramo de Guerra.

4.º Que a los fines expresados en los números precedentes, los diversos Ministerios facilitarán a los señores designados cuantos datos y documentos soliciten, y todos los funcionarios públicos estarán obligados a informar con la minuciosidad que se les pida acerca de cuantas circunstancias puedan referirse a expedientes de los anteriormente enumerados, en cuya tramitación o incidencias hubiesen intervenido, así como de cuantos hechos, omisiones o deficiencias conociesen por razón de sus cargos.

También podrán requerir a las Corporaciones, entidades y particulares para que presten el concurso y esclarecimiento que se consideren precisos. De la negativa a responder a tales requerimientos se dará cuen-

ta a la Presidencia del Consejo de Ministros para que ésta proceda en cada caso como hubiere lugar.

Las Comisiones nombradas o alguno de sus individuos por delegación de las mismas podrán tomar directamente los datos que juzguen necesarios, incluso trasladándose a las poblaciones que estimen conveniente.

5.º Una vez practicadas las investigaciones dichas, cada uno de los señores Magistrados y Generales designados redactarán y elevarán al Gobierno una Memoria en la que se expondrá con toda claridad y detalle el resultado de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio Fernández Sánchez, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Burgos, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los que restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que dirige a este Ministerio el Presidente de la Federación de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, solicitando que se prorrogue por un mes más, o sea hasta el 15 de Mayo próximo, el segundo plazo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 14

de Noviembre del año último, para la propuesta de Estatutos y tarifas de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas:

Resultando que la pretensión se fundamenta en que hasta hace pocos días no pudieron quedar constituidos provisionalmente los Colegios oficiales, en espera de la publicación de la disposición aparecida en la GACETA DE MADRID del 17 del mes de Marzo próximo, fijando en líneas generales la organización y funcionamiento de dichos Colegios, por lo que resulta ahora notoriamente insuficiente el plazo establecido en el artículo 2.º del Real decreto antes citado, prorrogado hasta el 15 del mes actual por la Real orden de 12 de Enero pasado, para la elevación y propuesta a este Ministerio de los Estatutos y tarifas correspondientes a la constitución definitiva de aquellos Colegios; y

Considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se entienda prorrogado, hasta el 15 de Mayo próximo, el segundo de los plazos fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año último, referente a la elevación, a este Ministerio, de los Estatutos y tarifas de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En el estado de diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio de 1922-23 por la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y los que deben considerarse en vigor en el año económico de 1923-24, publicado en la GACETA DE MADRID de ayer, y en la parte referente a la sección 9.ª, gastos de ese Departamento ministerial, aparece por error material una baja de pesetas 100.000 en el capítulo 8.º, "Institutos y Centros afectos al Ministerio"; artículo 3.º, "Instituto de Comercio e Industria"; baja que según los antecedentes que obran en este Ministerio, debe atribuirse al mismo capítulo 8.º, artículo 4.º, "Junta Central de Colonización"; y en su consecuencia, y para subsanar dicho error,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que los créditos de los referidos artículos del capítulo 3.º de la sección 9.ª queden fijados en el estado letra A), anexo al Real decreto de 31 de Marzo último, en la forma siguiente:

Capítulo 3.º, "Institutos y Centros afectos a este Ministerio".—Artículo 3.º Instituto de Comercio e Industria, 200.000 pesetas.—Artículo 4.º Junta Central de Colonización y Repoblación interior, 1.395.000; sin que por esta modificación se produzca alteración alguna en el total crédito del capítulo, que asciende a 7.312.700 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

PEDREGAL

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual (páginas 32 y 33) el importe de los créditos correspondientes al capítulo 1.º y a los servicios de carácter permanente del presupuesto de gastos de 1923-24 de la sección 3.ª de los Departamentos ministeriales, se han producido errores materiales, que aun cuando no afectan al total de los créditos fijados para Obligaciones civiles de ese Ministerio ni al total general, toda vez que las cifras consignadas en el ejemplar original aprobado por S. M., responden exacta y matemáticamente a las operaciones aritméticas que las determinan, es conveniente rectificarlos, haciendo constar su verdadero importe; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, según aparece del ejemplar original que obra en este Departamento, los créditos fijados en el vigente presupuesto de gastos de ese Ministerio para los servicios de referencia, son los que siguen:

Estado letra A).—Presupuesto de gastos para el año económico de 1923-24.—Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia".—Obligaciones civiles. Servicios de carácter permanente.—Administración Central.—Personal.—Capítulo 1.º:

	Pesetas.
Art. 1.º—Sueldo del Ministro	30.000
" 2.º—Personal de la Subsecretaría...	520.500
" 3.º—Idem de la Dirección de Prisiones	410.250

	Pesetas.
Art. 4.º—Personal de la de los Registros	222.500
" 5.º—Idem de la Comisión de Co-dificación	5.000
	1.188.250
Total de servicios de carácter permanente.	39.332.087,46

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

PEDREGAL

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Vagante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y 6.000 de gratificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que los Jefes de Negociado de la expresada clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que aspiren a ella, lo soliciten por instancia, que ha de tener ingreso en el Registro general del Ministerio de Hacienda, precisamente, durante un plazo de quince días consecutivos, que comenzará a correr desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, a fin de que se formule la necesaria propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Miguel Aragón Romero, que solicita su reintegro en el escalafón general del Magisterio en la categoría que por sus servicios le corresponda y con los derechos que de la misma se derivan, invocando el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 16 de Marzo de 1922;

Resultando que el Sr. Aragón obtuvo por oposición libre la Escuela de Cumbres de San Bartolomé, Huelva, dotada con 825 pesetas, la que desempeñó desde 24 de Febrero de 1892 hasta 30 de Septiembre de 1905, o sea trece años, siete meses y siete días;

Resultando que dicho Maestro ha venido desempeñando la mencionada Escuela de Patronato desde 1.º de Octubre de 1905 hasta la fecha en que continúa;

Considerando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido aplicación porque la ley de Presupuestos no ha facilitado los medios económicos necesarios;

Considerando que el Sr. Aragón, como comprendido en el caso 1.º del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 29 de Abril de 1892, conserva sus derechos, categorías y servicios en propiedad;

Considerando que el hecho de figurar en el escalafón general del Magisterio implica, exceptuada la situación de excedencia, la adjudicación de una plaza de la plantilla del mismo, y en su consecuencia el desempeño de una Escuela nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que D. Miguel Aragón Romero figure como excedente en el Escalafón general del Magisterio mientras no reintegrese en Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por doña María Rodríguez Carreño, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Las Cabezas (Guadalajara), y doña Adoración Sáez Terro Bueno, Maestra propietaria de la nacional de Bono (Huesca), solicitando su traslado, fuera de concurso y por derecho de consorte, a una Escuela vacante en Madrid:

Vista la Real orden de 14 de Febrero último, que dejó sin efecto la anulación de la permuta del Sr. Villan Bueno, reintegrándole en su cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte:

Resultando que la señora Rodríguez Carreño es esposa de un Oficial de

este Ministerio y la señora Sáez Torre lo es de un Maestro de Madrid:

Resultando que, según la hoja de servicios, la señora Sáez Torre cuenta siete meses y diez días de servicios interinos que le han servido para ingresar en propiedad, sin previa oposición en la Escuela de Bono (Huesca), pueblo de 290 habitantes, y para cuya Escuela fué nombrada en 20 de Octubre de 1922, cuatro días antes de entablar su esposo la permisa por la que fué nombrado Maestro de Madrid:

Considerando que el artículo 99 del Estatuto vigente da preferencia a los consortes de Maestros nacionales sobre los funcionarios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, en consecuencia a la repetida Real orden de 14 de Febrero último, proceda nombrar Maestra de Madrid, por derecho de consorte, a doña Adoración Sáez Torre Bueno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Honorina Andrés Diago, Maestra interina de la Escuela graduada de párvulos del grupo Cervantes, de Bilbao, referente a modificación de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Diciembre último, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo, también de 1922, se reconoció a doña María Amparo Mendico, Maestra de la Escuela graduada de párvulos de Bilbao, que cursa en la actualidad el primer año en la Escuela Superior del Magisterio, el derecho a continuar percibiendo la cantidad que el Ayuntamiento de dicha capital tiene asignada para casa-habitación mientras dure su situación de alumna del mencionado Centro.

Posteriormente, en 22 de Enero, doña Honorina Andrés, que regenta el cargo de que es propietaria doña María del Amparo Mendico, solicita los emolumentos de casa-habitación, alegando que se halla en una condición de inferioridad respecto de las demás

sustitutas, quienes, además del sueldo correspondiente, reciben la dotación para vivienda, y que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado se dispuso que los sustitutos de Maestros, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, disfruten la casa-habitación en el caso de que no la ocupe la familia del Maestro ausente, circunstancia que a juicio de la recurrente no concurre en la señorita Mendico.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que es reglamentaria la concesión hecha a doña María Amparo Mendico por la Real orden de 22 de Diciembre de 1922, puesto que en 5 de Octubre último, cuando se nombró la sustituta de dicha Maestra, estaba vigente la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, entienden que, previo informe de este Consejo, se desestime la pretensión de doña Honorina Andrés y que se declare subsistente la tan repetida orden de 22 de Diciembre.

Y esta Comisión, conforme en todo con la apreciación del Negociado y la Sección del Ministerio, cree que debe ser desestimada la pretensión de la Maestra sustituta doña Honorina Andrés, y que se debe declarar subsistente el derecho de doña María Amparo Mendico a disfrutar el beneficio de casa-habitación, según dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1922, sin que a ella pueda oponérsela reparo alguno, ni aun el que posteriormente, y para casos semejantes al de la señora Mendico, limita muy justamente el derecho de los Maestros sustitutos a la condición de que la casa de que disfrutan esté habitada por familia del Maestro ausente, pues esta limitación para nada existía en la fecha apuntada, ni cuando a la señora Mendico se la designó sustituta, la cual, al aceptar el cargo, no tenía en modo alguno reconocido, bajo ninguna disposición legal, el derecho que ahora solicita, amparándose en la disposición de 9 de Octubre de 1922.

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo darse traslado de la presente a la interesada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, en solicitud de que sea declarado monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en dicha provincia, y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en término de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca, comprendiendo dicha declaración de monumento nacional el templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, debiéndose comunicar al Registro de la Propiedad donde el citado edificio se halla inscrito la referida declaración de monumento nacional que del mismo se hace, al efecto de la oportuna anotación marginal en el libro correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura de 1922-23, fechada en 26 del actual, en la que se propone:

1.º Declarar desierto el premio del tema de cuentos, por no haber hallado en las colecciones presentadas ninguna que de manera indiscutible sea acreedora a dicha recompensa.

2.º Acumular al otro tema, "Semblanza de Lope de Vega", la cantidad total, estableciendo dos premios: uno de 5.000 pesetas para el trabajo firmado por D. Francisco A. de Icaza, titulado "Lope de Vega en la vida y en los libros", y otro premio de 3.000 pesetas para el que lleva por lema "Vulgarización", del que ha resultado ser autor D. Ismael Sánchez Esteban; y teniendo en cuenta que el declarar desierto el premio asignado a uno de los temas y acumular la cantidad total o fragmentaria a otro, así como establecer recompensas secundarias, es facultad del Jurado, según se previno

aprobo en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, declarando desierto el premio de 4.000 pesetas que estaba asignado para una colección de cuentos.

2.º Se acumula esta cantidad de 4.000 pesetas a la otra igualmente de 4.000 pesetas, estableciendo para el tema una "Semblanza de Lope de Vega", otorgándose dos premios: uno de 5.000 pesetas a D. Francisco A. de Icaza por su trabajo "Lope de Vega en la vida y en los libros", y otro de 3.000 pesetas a D. Ismael Sánchez Esleben por su trabajo, que lleva por tema "Vulgarización".

3.º Las referidas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos Nacionales", del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado de 1922-23, fechada en 28 del actual, en la que se propone que se otorgue el premio de 3.000 pesetas a D. Francisco Esteve Botey.

Y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos de las bases de la convocatoria de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, concediéndose, por tanto, el premio de 3.000 pesetas de este concurso a don Francisco Esteve Botey.

2.º La referida cantidad será satisfecha, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero próximo pasado. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Comisaría general de Seguros, previo dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se declare la extinción de la Sucursal española de "L'Helvecia", Compañía de Seguros generales de Saint Gall (Suiza), que estuvo establecida en Barcelona, quedando responsable de todas las obligaciones contraídas por la misma en mancomunidad con "Italia", Sociedad de Seguros marítimos, fluviales y terrestres, ésta última Sociedad; con delegación en Barcelona e inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908; y que por la Caja general de Depósitos se devuelvan y entreguen a "L'Helvecia" o a su representante legal los depósitos siguientes, importantes en junto, 19.150 pesetas nominales:

Resguardo número 207.164 de entrada y 67.257 de registro; fecha 18 de Febrero de 1901; de pesetas nominales 5.650, en tres títulos de la Deuda al 4 por 100 Interior.

Resguardo número 230.405 de entrada y 85.668 de registro; fecha 11 de Octubre de 1912; de pesetas nominales 5.500, en dos títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Resguardo número 231.109 de entrada y 86.196 de registro; fecha 26 de Febrero de 1913; de pesetas nominales 3.500, en tres títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Resguardo número 242.798 de entrada y 94.862 de registro; fecha 12 de Junio de 1919; de pesetas nominales 500 en un título de la Deuda amortizable 5 por 100.

Resguardo número 232.587 de entrada y 87.318 de registro; fecha 6 de Marzo de 1914; de pesetas nominales 4.000, en cuatro títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. José Abrines y Quetglas, solicitando se le nombre Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Baleares.

Considerando que la Real Academia Nacional de Medicina ha emitido su informe favorable a lo solicitado, habiéndose cumplido los demás requisitos y prescripciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada, de acuerdo con la propuesta de la Real Academia Nacional de Medicina, y, en su consecuencia, nombrar a D. José Abrines y Quetglas para el cargo de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas doña Gertrudis Peláez, viuda de Bañesteros, natural de Málaga, hija de Antonio y de Patrocinio, ocurrido a bordo del vapor inglés "Oriza", el día

26 de Abril de 1916; Luisa Pérez, natural de Plasencia, de sesenta y seis años de edad y estado soltera, ocurriendo en aquella capital el día 28 de Abril de 1922.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Itmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza D. Enrique Jiménez Gran contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma localidad a inscribir una escritura de partición de herencia pendiente en este Centro, en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en 12 de Mayo de 1918 falleció en la ciudad de Zaragoza D. Mariano de Frías Salazar y Español de Niño, Marqués de Huarte, bajo testamento otorgado el día 8 del mismo mes de Mayo, ante el Notario de dicha ciudad D. Enrique Jiménez Gran, en el que instituyó heredera universal de sus bienes a su hija Pilar, y heredera usufructuaria, con viudedad universal, a su esposa, doña Josefa Latorre, nombrando Comisarios contadores partidores de sus bienes a D. Francisco Frías y a D. Luis Latorre, prohibiendo la intervención judicial en su testamentaria:

Resultando que siendo menor de edad la hija del testador, doña María del Pilar de Frías Salazar y de Latorre, la Marquesa viuda de Huarte, su madre, acudió al Juzgado de primera instancia correspondiente en súplica de que se nombrase a la referida menor un defensor judicial para el supuesto de existir intereses encontrados con dicha menor por parte de la madre, siendo nombrado para tal cargo D. Joaquín M.^a Alcibar Jáuregui Lasanca, el que tomó posesión del mismo, haciendo constar que fué citado para la práctica del inventario de los bienes relictos:

Resultando que los Comisarios contadores practicaron la división de bienes, y en su virtud, en 14 de Julio de 1918, ante el mismo Notario, D. Enrique Jiménez Gran, y bajo el número 453, se otorgó la oportuna escritura por los Contadores nombrados y la Marquesa viuda de Huarte en su propio nombre, de la que aparece que dichos Contadores entregaron el cuaderno de las operaciones divisorias, enumerándose todos los bienes relictos y consignándose las bajas del importe de los mismos, entre las que figuran las aportaciones hechas por doña Josefa Latorre Ximénez de Embun, procedentes de la venta de valores propiedad de la señora Marquesa viuda de Huarte y a los que aludía en un testamento el causante, los hechos por la misma Marquesa procedentes de la herencia de D. José Latorre y Pueyo de Urrés, y las arras ofrecidas por el señor Marqués de Huarte a su consorte en la capitulación matrimonial; y después de hacerse constar que los albaceas testamentarios, Comisarios y contadores partidores que la menor doña María

del Pilar de Frías de Latorre fué citada para ese inventario en la persona de su defensor judicial, D. Joaquín María de Alcibar, y de hacer la afirmación de que en la herencia no existen gananciales, y que, por tanto, todos los bienes que existen son de la propiedad de la única heredera, doña María del Pilar de Frías, aunque los adquiere por distintos conceptos, formaron una hijuela para pago de bajas, comprendiendo en ella diversos bienes de los inventarios, adjudicaron en pago de su derecho a doña María del Pilar de Frías Salazar y Latorre la nuda propiedad de los restantes bienes inventariados y valoraron el usufructo universal correspondiente a la Marquesa viuda de Huarte; y, por último, los otorgantes de la expresada escritura aprobaron las manifestaciones contenidas en el cuaderno particional, dando los contadores por cumplida la misión que se les confió.

Resultando que, presentada la escritura de inventario y aceptación de herencia a que se hace referencia en el tercer Resultando, en el Registro de la Propiedad de Tudela se inscribió, en cuanto a los bienes sujetos a ello, en dicho Registro, y, presentada para el mismo efecto en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por los siguientes motivos: Primero. Porque estando interesada en las operaciones divisorias del caudal hereditario del difunto D. Mariano de Frías Salazar, su hija menor de edad doña María del Pilar de Frías, y existiendo intereses opuestos entre su madre viuda doña Josefa de Latorre y la citada menor, no se ha practicado el inventario con citación de la heredera, la referida menor de edad o, en su defecto, y por su incapacidad con el defensor judicial, careciendo de toda eficacia para el objeto la simple declaración que se hace en el título de haber sido citado el defensor judicial; y Segundo. Porque a los Contadores partidores designados por el testador no se les confirió obra facultad que la de la partición de los bienes, y no obstante esa limitación, y excediéndose de esa facultad, han practicado la liquidación de la sociedad conyugal, disuelta por la muerte del causante, con intervención únicamente de la señora viuda, procediendo también a la declaración del concepto legal de algunos bienes y a la adjudicación de los mismos en usufructo a la viuda y en nuda propiedad a la menor; algunos de los que se adjudican a ésta para el pago de algunos créditos y aportaciones de su señora madre, sin que haya intervenido el defensor judicial ni se haya obtenido la consiguiente y necesaria aprobación judicial. Y no pareciendo subsanables los defectos advertidos, no es admisible tampoco la anotación preventiva":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura que ha sido objeto de la calificación anterior, recurrió gubernativamente contra la misma a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y sea, por tanto, inscribible por los siguientes fundamentos: que hasta la afirma-

ción de que el inventario se ha practicado con citación del defensor judicial nombrado para que quede cumplido el artículo 1.057 del Código civil; que los actos humanos sin fin no se conciben y cuando la finalidad va ordenada a cumplir un precepto legal, no habiendo una forma determinada, especialmente para hacer constar ese extremo, hay que creer que la citación se realizó, pues un acta notarial o cualquier otro medio imaginado para que constase el hecho no tendría más valor que la afirmación de los interesados en el documento, que no tenían por qué mentir y que, en definitiva, ningún provecho hubieran obtenido con solicitar el nombramiento de defensor, pagar los gastos del procedimiento y obtener de un respetable caballero que aceptase esta defensa para prescindir después de su intervención; que el segundo motivo de la nota del Registrador queda contestada, de una manera elocuente, en el Considerando segundo de la resolución de este Centro de 11 de Septiembre de 1907; y que, finalmente, el hecho de que la escritura haya sido inscrita sin ninguna dificultad en el Registro de Tudela, indica bien a las claras que un escrúpulo, sin fundamento, a su juicio, ha hecho ver en ella los defectos a que alude el Registrador de Zaragoza:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su calificación: que examinada la escritura de inventario y aceptación de herencia a que el recurso se refiere, se ve la evidente oposición entre los intereses de la viuda, como heredera usufructuaria y acreedora, y los de su hija menor de edad, heredera y adjudicataria; que dicha oposición de intereses exigía forzosamente la designación de un defensor que representara a la expresada heredera menor de edad, en juicio y fuera de él, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código civil; que por la escritura de referencia se ve que dicho defensor no compareció al auto del otorgamiento de la escritura, ni a la práctica del inventario y operaciones consiguientes, ni pudo tomar, por tanto, medida alguna encaminada a garantizar los intereses de la referida menor de edad; que el defensor debió intervenir personalmente en las operaciones particionales, representando a la menor de edad, en cuyo criterio se inspiraron las Resoluciones de este Centro de 13 de Abril de 1893 y 11 de Septiembre de 1907; que aun cuando se admitiera la validez y legitimidad de las operaciones divisorias, sin necesidad de la intervención o comparecencia del defensor judicial (lo cual sería un absurdo jurídico), se infringiría en el caso actual el artículo 1.057 del Código civil; que aunque en el documento se diga que se nombró un defensor judicial, y que en su persona fué citada la heredera menor de edad para el acto del inventario, tratándose de un requisito tan esencial no basta dicha declaración, pues es necesario además probarlo por medio de acta notarial, diligencias judiciales o intervención de testigos, mucho más si la herencia se prelocaliza y ha de inscribirse; que ésta es también la doctrina de la Resolución de

este Centro de 23 de Abril de 1900; que el Notario recurrente no ha advertido que no hay paridad entre el caso que motivó la resolución que se cita y el actual, pues en aquél se trataba del nombramiento de contadores partidores con amplísimas facultades, además de la que establece el artículo 1.057 citado del Código civil, o sea la de la simple facultad de partir los bienes, aun con exclusión de los herederos mayores de edad; que en el caso del recurso, aparte la menor edad de la heredera y de la absoluta falta de representación de la misma, se mezclan o confunden los bienes del testador y del cónyuge sobreviviente; que las aportaciones y las auras de doña Josefa Latorre (cuya existencia no se justifica en el aspecto legal), en vez de restituirse a la expresada señora, como así lo dispone el artículo 1.365 del Código civil, ratificado o confirmado por el 1.421 del mismo cuerpo legal (porque son bienes dotales de la pertenencia del cónyuge sobreviviente), se forma con ellos una hijuela separada, llamada para pago de bajas, por virtud de la cual se adjudican a la menor doña María del Pilar de Frías 19 fincas, un censo enfiteusico y un crédito de escasa importancia; y en otra hijuela distinta, y con independencia de la anterior, se adjudica a dicha heredera en pago de su derecho la mera propiedad de los restantes bienes; que en el propio documento se dice que son dos y diferentes los conceptos por los que se producen las adquisiciones de la heredera menor de edad, como deudora, porque eso y no otra cosa quiere decir la adjudicación de bienes para pago de bajas, y como heredera, y por derecho propio, los restantes; que con esto se ve la extralimitación de los comisarios al incluir en la liquidación y partición bienes que no pertenecen al testador, sino a su cónyuge; que siendo, como son, las aportaciones expresadas del patrimonio de la viuda, la consecuencia que se deriva de la adjudicación hecha, es la transmisión de algunos bienes a la menor de referencia, aunque sea con el fin de aplicarlos a determinado objeto, y en el fondo, y aun en la forma, se descubre una cesión de las aportaciones o una renuncia a favor de la hija, la menor de edad, porque insistiendo en lo expuesto, los bienes aportados por la madre jamás pudieron ni debieron incluirse en la masa hereditaria; que para que todo sea irregular en el asunto, dicen los comisarios y la viuda que no existen gananciales en el matrimonio, y que por ese mismo, todos los bienes que existen son de la propiedad de la única heredera doña María del Pilar de Frías, lo cual es otra razón para sostener que la viuda doña Josefa Latorre cedió, renunció y transmitió todos sus derechos a la hija; que además no se ha obtenido la aprobación judicial en las particiones verificadas, pues el artículo 1.060 del Código civil es de exacta aplicación al caso, el que dice que si los menores de edad están sometidos a la patria potestad y representados en la partición por sus padres, no será necesaria la intervención ni la aprobación judicial; por lo

cual, a contrario sensu, si no existe esa representación será preciso la referida aprobación judicial; y que precisamente inspirándose esta Dirección general en el principio que informa el citado artículo 1.060 y en los que informan todos cuanto se refieren a la defensa de los menores, dictó la Resolución de 25 de Mayo de 1906, fijándose aún con más claridad el criterio de este Centro en el particular en la Resolución de 5 de Octubre del mismo año:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por dicho funcionario:

Vistos los artículos 165, 1.057, 1.060, 1.392, 1.401, 1.417 y 1.418 a 1.428 del Código civil; y las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1898, 11 de Septiembre de 1907, 30 de Abril de 1917 y 1.º de Julio de 1920:

Considerando que, aunque el primer extremo de la nota discutida señala como defecto de la escritura de partición, autorizada por el recurrente, el de no haberse practicado el inventario con citación de la heredera o de su representación, ha de entenderse que la denegación se funda en que carece de toda eficacia para el objeto la simple declaración que se hace en el título de haber sido citado el defensor judicial; y contra este fundamento procede sostener: primero, que en una de las cláusulas del referido instrumento se afirma que el defensor nombrado tomó posesión del cargo y fué citado para la práctica del inventario un día determinado, y en otra se repite que la menor doña María del Pilar ha sido citada con tal objeto en la persona de su defensor judicial, sin que frente a la veracidad de ambas manifestaciones se haya opuesto la menor sospecha; segundo, que conforme ha indicado la Resolución de este Centro de 30 de Abril de 1917, aunque a los efectos de preconstituir la prueba es conveniente manifestar la forma en que la citación se hace, no puede negarse a la declaración hecha por el Comisario y autenticada reglamentariamente la natural consecuencia de satisfacer a las exigencias del artículo 1.057 del Código civil, mientras no sea desvirtuada o contradicha; tercero, que de estimar necesaria la comparecencia de los herederos, legatarios, acreedores o de sus representantes citados, se entorpecerían en grado sumo las operaciones y se echaría sobre los interesados que pueden vivir lejos del lugar del otorgamiento o tener en el mismo reducido interés, una carga desproporcionada; y cuarto, que la obligación que al defensor judicial incumbe de velar por los intereses del menor y la responsabilidad consiguiente que el Registrador pone notablemente de relieve, no puede confundirse con los requisitos esenciales de la escritura de partición otorgada por el Comisario:

Considerando, respecto al segundo punto de la calificación, que según ha consignado la Resolución de 11 de Septiembre de 1907, con la que concuerdan otras varias disposiciones de este Centro, la partición de herencia supone como elementos de la misma

un caudal que dividir, determinando mediante riguroso inventario el conocimiento del valor de los bienes que integran dicho caudal, la liquidación del haber partible obtenido con sujeción a reglas que han de tener por bases las deudas, las aportaciones matrimoniales, las colaciones, los gananciales, etc., y la distribución y adjudicación del haber que arroje esa liquidación, de lo que se deduce que la liquidación y división de la sociedad de gananciales, cuando el causante era casado, como operación previa e indispensable para determinar el verdadero caudal partible del mismo, es una de las que debe practicar el Comisario contador para cumplir su cometido, aunque con la intervención y conformidad del cónyuge sobreviviente, por tratarse de derechos y obligaciones recíprocas, que no puede una sola de las partes fijar por sí misma":

Considerando que esta doctrina es, sobre todo, aplicable en casos como el presente, en que el testador ha prohibido terminantemente la intervención judicial, puesto que cuantas mayores facultades distributivas se concedan al defensor en la partición, más natural parece exigir la aprobación del Juez, y en nada puede ser afectada por la presunta renuncia de bienes que, según el Registrador, se halla implícita en las declaraciones que hace la madre en la escritura particional y que directamente redundan en beneficio de la menor:

Considerando, por último, que la formación de la llamada hijuela de deudas con adjudicación en pago de los bienes necesarios, es un acto particional que cae bajo las facultades del Comisario, así como la asignación de tales obligaciones al heredero único, en el caso examinado, es consecuencia natural del pago de las aportaciones, confesados bajo la responsabilidad de la viuda y Comisario; no debiendo estimarse por esto que la herencia ya ha sido aceptada por la menor de edad o que la misma resulta gravada sin haber prestado su representación el consentimiento, toda vez que, según Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1898, corroborada después en múltiples ocasiones, la partición hecha por el Comisario y que se impone a los interesados en cuanto no perjudique a su legítima ni altere las disposiciones testamentarias de que se deriva, es independiente de la aceptación de la herencia y no prejuzga la existencia de esta última condición jurídica o momento esencial de la adquisición *mortis causa*,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura presentada se halla entendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza

MINISTERIO DE MARINA

RELACION DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARMADA

Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, que tienen solicitada tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (Gaceta núm. 361), y que han sido admitidos por haber presentado, en tiempo hábil, toda la documentación reglamentaria:

- Número 1.—D. Alfonso Gil Blanco.
- 2.—D. Mariano Loaysa Fernández.
- 3.—D. Manuel Vaamonde Valencia.
- 4.—D. Luis Meirás Otero.
- 5.—D. Alfredo Deltoro y Fabuel.
- 6.—D. Rafael Cáceres García.
- 7.—D. Julio Cañadas Salcedo.
- 8.—D. Fernando López Tomasoty.
- 9.—D. Federico Sánchez Plaza.
- 10.—D. Francisco Pérez Rodríguez.
- 11.—D. Antonio del Campo y Carmona.
- 12.—D. Angel Jorro Azcune.
- 13.—D. César Saco Maureso.
- 14.—D. José Luis Martín de Antonio.
- 15.—D. Rafael Lorenzo Fernández.
- 16.—D. José Pérez Llerca.
- 17.—D. José Domencch Llorens.
- 18.—D. Ramón Grosso y Portillo.
- 19.—D. Pedro Luis Siere y de la Casa.
- 20.—D. Antonio Molina Ravello.
- 21.—D. Francisco Valentín González.
- 22.—D. Manuel Maestre y Campá.
- 23.—D. Francisco Ramallo Brodín.
- 24.—D. Antonio García Corona.
- 25.—D. Dionisio Rueda Peña.
- 26.—D. José Bravo y Díez-Cañedo.
- 27.—D. Avelino González y Díaz.
- 28.—D. Antonio Garrido Ruiz.
- 29.—D. Emilio Gasque López.
- 30.—D. Carlos Amat y Erfo.
- 31.—D. Manuel Ginés de Paco y de Aca.
- 32.—D. José Roldán Yáñez.
- 33.—D. Manuel Corral García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación nominal de los aspirantes a ingreso, por oposición, en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior:

- D. Claudio Aznar González.
- D. Ismael Barañbar Torres.
- D. Manuel Clemente y Miguelt.
- D. Matías García Leal.
- D. Demetrio Grande y Hernández, a reserva de completar su documentación.
- D. Andrés López Prior.
- D. José María Marín de Bernardo.
- D. Priscilo Luis Martín Pérez.
- D. Joaquín Martínez Borso.
- D. Jesús Molinero Manrique.
- D. José Moreno Morrison, a reserva de justificar su nacionalidad y de completar su documentación.
- D. Antonio Moya Gastón, a reserva de completar su documentación.
- D. Santos Novillo y García.

D. Antonio Ortiz de Landazuri, a reserva de completar su documentación.

D. Eugenio Peralta Alfórez, ídem ídem ídem.

D. José Porcel Zanoguera, ídem ídem ídem.

D. Manuel Romero Blanco, ídem ídem ídem.

D. José Santos Rodríguez, ídem ídem ídem.

D. Francisco Serra Salsas.

D. Miguel Solves Aguilar.

D. Ramón Uriarte Barasátegui, a reserva de completar su documentación.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix de Pereda Ruiz, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Mercancías, de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Félix de Pereda Ruiz.

Catedrático numerario de Nociones de Ciencias Físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Diciembre de 1917.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1920, y en virtud de concurso previo de traslación, fué nombrado para igual Cátedra de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

Por Real orden de 16 de Septiembre de 1921, se le concedió la excedencia voluntaria.

Contador, Profesor e Intendente mercantil con notas de sobresaliente y premio extraordinario.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por Real orden de 22 de Febrero de 1921.

Es autor de la obra "Colonización de los principales países europeos hasta el siglo XIX", declarada de mérito por el Claustro de la Escuela Central de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de León, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 534 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Fernández Fierro, número 74; D. José Mosquera Ramos, número 561; D. Felipe Cuencas Alarma, número 162; D. Manuel Marcos Trabanca, número 1.054; D. Santiago de la Rica Rodríguez, número 2.756; don José María Ríos Martín, número 2.175, y D. Ricardo Panjul Panjul, número 452.

Teniendo en cuenta que D. Manuel Fernández Fierro, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferencia de estar incluido en las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León a D. Manuel Fernández Fierro y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Isabel Permuy Rey, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infesto (Oviedo).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ramón Rodríguez

Roguera, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repelida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, doña Josefa Plaza Arroyo, la excedencia en dicho cargo, que ha solicitado a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Delegado regio de Enseñanzas de La Laguna.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Serradilla (Cáceres) y Pedro-Bernardo (Ávila).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a estos concursos son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de

la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se puede solicitar más que una de las vacantes que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que las concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellas concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Motril (Granada), Jérica (Castellón) y San Esteban de Gormaz (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a estos concursos son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.ª Servicios en Secciones de gra-

duada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se puede solicitar más que una de las vacantes que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Publicada en la GACETA DE MADRID la adjudicación de premios del Concurso de Escultura, correspondiente a los nacionales del ejercicio económico actual.

Esta Dirección general ha acordado dar un plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para ser retiradas las obras correspondientes al referido concurso, y expuestas en el patio del Ministerio de Instrucción pública, pasado el cual no responde éste de su custodia.

La mencionada recogida no podrá efectuarse, de manera alguna, más que en las horas matinales de oficina, o sean descontados los festivos.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—El Director general Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 267 a 271 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 59.400,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.200,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de

Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 a 6 de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres, esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 48.920,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.108,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 95 a 116 de la carretera de Valladolid a Soria, provincia de Burgos.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe García Alvaro, vecino de Samboal, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 169.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.299,79 pesetas, teniendo al adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Burgos y adjudicatario D. Felipe García Alvaro, vecino de Samboal (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 586 a 589 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 158.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.219,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Capellades a Martorell, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Simón Guari, vecino de Penell de Broij, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.448,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Simón Guari, vecino de Penell de Broij.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 128 al 131 de la carretera de San Juan

del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victoriano Romero, vecino de Zafra, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.884,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Victoriano Romero, vecino de Zafra (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, kilómetros 96, 97 y 108 a 111; Puente de Lantrín a Almendralejo, kilómetros 30, 31 y 33 a 36, y Alange a la de Albuera a Fregenal, kilómetros 22 a 24, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 157.312,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.682,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 53 a 71 y 114 a 118 de la carretera de

Venta de Callebrón a Castuera, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 150.448 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 235.879,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Valencia de Alcántara a Badajoz, kilómetros 73 a 77, y Badajoz a Villanueva del Fresno, kilómetros 40 a 45 y 50 a 54, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 185.682 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 236.430,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 155 a 163 de la carretera de Villacastrín a Vigo, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río

Almar, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 87.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 100.788,30; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 a 15 de la carretera de Avila a Sotillo, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Arangüena, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.225,72 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Agustín Arangüena, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 a 10 de la carretera de Avila a Casavieja, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.997 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 51.485,96 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 114 a 120 de la carretera de Puerto de Lumbrales a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rodrigo González, vecino de Cuevas, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 89.997,37, siendo el presupuesto de contrata de 90.993,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Rodrigo González, vecino de Cuevas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 6 de la carretera de Callejones de Tabernas a la Venta del Almiraz, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Pérez Díaz, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 80.999,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.999,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Co-

legio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Felipe Pérez Díaz, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 53 a 61 de la carretera de Játiba a Alicante, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Valera Navarro, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 72.375 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.874,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Ginés Valera Navarro, vecino de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infesto, pidiendo autorización para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Quintana, en término municipal de Piloña, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 20 de Diciembre de 1918 y 12 de Marzo de 1919. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo acudió el peticionario con uno suscrito por el Ingeniero D. José González Valdés, al cual ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño mantuvo la petición de referencia no afectada al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 14 de Junio de 1921, fué requerido el peticionario para que manifestase si estaba conforme con las condiciones por aquél establecidas, con las que se mostró conforme el peticionario:

Resultando que en su vista informa favorablemente el Gobierno civil y propone las condiciones con que puede accederse a lo solicitado:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infesto, concejo de Piloña, autorización para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Quintana, en el lugar denominado "La Poz", cerca de Adriales, en término de La Morea (Piloña), con destino a la producción de energía eléctrica, en la central situada en la margen derecha de aquél río, aguas arriba del puente de Retorno.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo, con fecha 17 de Enero de 1919, por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés; quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarán en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

6.ª Se concede igualmente al concesionario el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en los términos que señala la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del señor Director de Obras

públicas, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose a éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

8.ª Los gastos que originen el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. La concesión queda también sujeta a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año; de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

13. Esta concesión caducará en los casos previstos en las disposiciones vigentes y por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta utilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolás. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Trabajos hidráulicos.

Acordado por Real orden de 28 de Febrero último, que se someta a información pública el proyecto de acequias y tomas de distribución de aguas en la zona comprendida entre los ríos Bañuelos y su afluente el Becea y el canal derivado inferior del pantano Gasset, reduciendo a diez días el plazo para la admisión de reclamaciones, esta Dirección general ha resuelto proceder a dicha información y, al efecto, se fija el referido plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el citado proyecto cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Ciudad Real durante las horas de oficio.

Las reclamaciones deberán presentarse en el expresado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

Se proyectan siete tomas del canal que en el proyecto se designan correlativamente con las letras A, B, C, D, E, F y G, que se establecen todas en el lado derecho del canal y, respectivamente, a las siguientes distancias del origen: 0,712, 1,441, 1,905, 2,447, 2,686, 3,050 y 4,143 kilómetros.

Los caudales que se derivan por cada toma son, respectivamente, 70, 35, 35, 70, 175, 35 y 35 litros por segundo; y las extensiones de terreno que han de regarse con las aguas derivadas por cada toma con el orden que se enumeran, de 51,23, 23,54, 19,45, 50,06, 131,10, 18,92 y 6,70 hectáreas.

La distribución, por medio de las acequias que de cada toma han de derivarse, puede verse detalladamente en el plano general, hoja núm. 1 del documento núm. 2: Planos.

Y en el proyecto, que consta de los cuatro capítulos: Memoria, Planos, Pliego de condiciones facultativas y Presupuesto, se justifican detalladamente todas las disposiciones adoptadas para el riego completo de la zona de terrenos dominada.

La tarifa, provisionalmente autorizada, para los riegos, según la Real orden de 14 de Junio de 1922, es de 25 pesetas por hectárea.

Todos los terrenos a que afectan las obras, radican en término de Fernandaballero.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolau.

